

**ORD. DTPR N°**

**ANT.:** - Resolución Exenta N° 1247, de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.  
- Resolución Exenta N° 4102, de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones  
- Carta de GLOBAL GPS, de 22 de febrero de 2021.

**INC.:** Acta de no acreditación.

**MAT.:** Informa resultados de pruebas de acreditación GlobalGPS.

**SANTIAGO,**

**DE: CECILIA GODOY CRUZ  
JEFA DIVISIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO REGIONAL**

**A: CRISTIÁN ARÉVALO LEAL  
REPRESENTANTE LEGAL  
SOCIEDAD GESTIÓN GLOBAL SPA**

---

Como es de su conocimiento, mediante carta indicada en el antecedente, vuestra representada solicitó al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones su intención de acreditarse como operador tecnológico para prestar servicios a los operadores de transporte público que operen bajo el perímetro de exclusión tipo aprobado por Resolución N° 130, de 2014, de la misma Autoridad.

Respecto a lo anterior, cumplo con informar a Ud. que, analizados los antecedentes presentados el día **19 de julio de 2021**, última entrega de antecedentes previo al fin del período de acreditación establecido para el 10 de agosto de 2021, vuestra empresa no cumple con los Niveles de Servicio exigidos para acreditarse de acuerdo a lo expuesto en el resuelvo 3° de la Resolución Exenta N° 1247 modificada por Resolución Exenta N°

4102, ambas de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. En efecto, los Niveles de Servicio para acreditar sistemas AVL obtenidos por la empresa, son los siguientes:

Indicador	Nivel de Servicio Exigido	Nivel de Servicio Obtenido en las Pruebas
Indicador de Integridad de Seguimiento de Vehículos.	99,9% o superior.	100,0%
Indicador de Coincidencia de Expediciones	2,5% o Inferior	1,6%
Indicador de exactitud de cálculo de indicador de cumplimiento de Regularidad	5,0% o Inferior	No medido
Indicador de exactitud de cálculo de indicador de cumplimiento de Frecuencia	5,0% o Inferior	No medido
Indicador de exactitud de cálculo de indicador de cumplimiento de Puntualidad	5,0% o Inferior	No medido

Por lo anterior y atendido que se cumplió el plazo máximo establecido en la Resolución Exenta N° 1247 y N° 4102, ambas de 2015, vuestra empresa podrá presentar nuevamente una solicitud para iniciar el periodo de pruebas de acreditación, para lo cual deberá considerar los aspectos que a la fecha no se han resuelto por **SOCIEDAD GESTIÓN GLOBAL SPA** y que se detallan en el acta adjunta al presente oficio.

Atendido lo expuesto, informo que vuestra empresa **no se encuentra acreditada como operador tecnológico** para prestar servicios a los operadores de transporte público que operen bajo un perímetro de exclusión, según lo establecido en la Ley N° 18.696, lo que será informado en la página web [www.dtpr.gob.cl](http://www.dtpr.gob.cl).

Sin otro particular,



**Distribución:**

DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL – OFICINA DE PARTES  
CRISTIAN AREVALO



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

325578

E117985/2021

**Distribución:**

DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL – OFICINA DE PARTES  
CRISTIAN AREVALO



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

325578

E117985/2021

## Acta de No Acreditación

Empresa: **GLOBAL GPS**

Ciudad Elegida para las Pruebas: **IQUIQUE**

Línea Elegida para las Pruebas: **Servicio 3B**

Fecha Inicio Pruebas de Acreditación: **10/05/2021**

Con fecha **lunes 30 de agosto**, la División de Transporte Público Regional de la Subsecretaría de Transportes, conforme lo dispuesto en el punto 3.9 de la Resolución Exenta N° 1247, de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y posteriores modificaciones, informa que la empresa **SOCIEDAD GESTIÓN GLOBAL SPA.**, RUT **77.035.431-5**, representada por **CRISTIÁN ARÉVALO LEAL**, no cumple con los estándares técnicos, de operación y de acreditación de los sistemas AVL, del Acto Administrativo ya citado, y en consecuencia, la empresa mencionada no se encuentra acreditada para prestar servicios a los operadores de transporte público que operen bajo un perímetro de exclusión, según lo establecido en la Ley N° 18.696.

Respecto a lo anterior, se informa que los aspectos que aún no se han resuelto completamente son los siguientes:

- i. La empresa no ha entregado la totalidad de la documentación técnica detallada en el punto 3.6 de esta la Resolución Exenta N° 1247 de 2015.
- ii. No se ha cumplido satisfactoriamente la etapa b) referida a la validación de cálculo de expediciones e indicadores, según Tablas N°2, N°3, N°4, N°5 y N°6, mencionada en el punto 3.4 de la Resolución Exenta N° 1247 de 2015 y sus modificaciones.
- iii. Los resultados de los niveles de servicio para acreditar sistemas AVL obtenidos por la empresa son los siguientes, por lo que no se ha podido verificar que todos ellos se encuentren dentro del límite exigido:

<b>Indicador</b>	<b>Nivel de Servicio Exigido</b>	<b>Nivel de Servicio Obtenido en las Pruebas</b>
Indicador de Integridad de Seguimiento de Vehículos.	<b>99,9% o superior.</b>	<b>100,0%</b>
Indicador de Coincidencia de Expediciones	<b>2,5% o Inferior</b>	<b>1,6%</b>
Indicador de exactitud de cálculo de indicador de cumplimiento de Regularidad	<b>5,0% o Inferior</b>	<b>No medido</b>
Indicador de exactitud de cálculo de indicador de cumplimiento de Frecuencia	<b>5,0% o Inferior</b>	<b>No medido</b>
Indicador de exactitud de cálculo de indicador de cumplimiento de Puntualidad	<b>5,0% o Inferior</b>	<b>No medido</b>